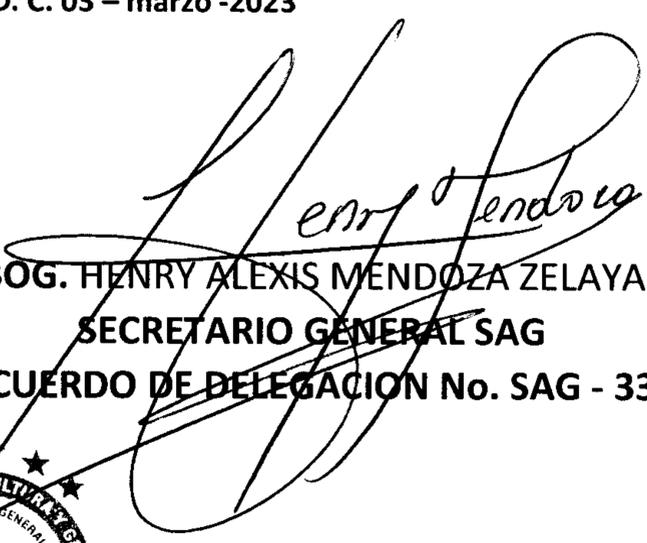


Secretaría de Agricultura Y Ganadería
Secretaria General

CUADRO DE ACUERDOS DE FEBRERO 2023

No	Nº. De ACUERDO	Descripción	Dirección
01	SAG-029-2023	ACUERDO de la ADENDA DE MEDUSA	DIGEPESCA
02	SAG - 044-2023	ACUERDO DE DELEGACION	DESPACHO
03	SAG -046-2023	ACURDO MINISTERIAL DE VEDA	DIGEPESCA

TEGUCIGALPA, M. D. C. 03 – marzo -2023


ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA

SECRETARIO GENERAL SAG

ACUERDO DE DELEGACION No. SAG - 335-2022



ACUERDO: N°. 029-2023
Tegucigalpa M.D.C.06 de febrero del 2023

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.
- CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.
- CONSIDERANDO:** Que Mediante el Acuerdo Ministerial SAG-183-2022, de fecha 22 de junio del año 2022, se aprobó el seguimiento del estudio biométrico de la captura de Medusa “Bola de Cañón” (*Stomolophus meleagris*), para la temporada 2022-2023 a partir de junio 2022 a junio 2023.
- CONSIDERANDO:** Tomando en consideración el Dictamen Técnico, elaborado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, tiene como principal objetivo definir las bases para el ordenamiento planificado y regulado de los recursos hidrobiológicos, a partir de la identificación real de los recursos pesqueros y acuícolas del territorio nacional.
- CONSIDERANDO:** En atención de dar cumplimiento a la Ley de Pesca y Acuicultura con respecto al aprovechamiento de la Medusa “Bola de Cañón” (*Stomolophus meleagris*), la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emitió pronunciamiento técnico, en el sentido de aplicar ampliamente el criterio de precaución establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a fin de adoptar medidas de ordenamiento para observar la especie objeto de la pesca. En relación con la biología reproductiva de la Medusa “Bola de Cañón” (*Stomolophus meleagris*), la actividad reproductiva de esta especie se presenta entre los meses de febrero a mayo y los picos de máxima maduración gonadal entre los meses de abril a mayo, razón científica por la cual no se puede permitir la captura de dicho recurso hidrobiológico.
- CONSIDERANDO:** Con base a los criterios técnicos expuestos anteriormente se ordena el establecimiento de la veda para la Medusa “Bola de Cañón” (*Stomolophus meleagris*) en el periodo del primero (1) de marzo al treinta 30 de junio del año 2023, considerando que los periodos de veda tienen como principal objetivo proteger el periodo de apareamiento y reproducción de la especie y garantizar



ACUERDO: N°. 029-2023

Tegucigalpa M.D.C.06 de febrero del 2023

el aprovechamiento sostenible, así como la disponibilidad a futuro del recurso.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 numeral 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General de Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial SAG-183-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los Numerales Cuarto y Noveno del Acuerdo Ministerial SAG- 183-2022, del estudio Biométrico de Medusa "Bola de Cañón" (*Stomolophus meleagris*) para la temporada 2022-2023, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

CUARTO : Implementar estudio biométrico de la captura de Medusa "Bola de Cañón" (*Stomolophus meleagris*), en las comunidades costeras del departamento de Gracias a Dios, por lo tanto, se establece la **temporada de captura del uno (1) de Junio 2022 al veintiocho (28) de febrero del año 2023**, queda abierta la captura para recopilación de datos estadísticos con el objetivo de establecer nuevas medidas de conservación, adoptando los mecanismos para el desarrollo de una adecuada y efectiva investigación sobre la dinámica del recurso hidrobiológico Medusa "Bola de Cañón" (*Stomolophus meleagris*) a cargo de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

NOVENO: La temporada autorizada para la captura de Medusa "Bola de Cañón" (*Stomolophus meleagris*) **quedará del uno (1) de junio 2022 al veintiocho (28) de febrero del año 2023**, para las comunidades costeras de los municipios de Juan Francisco Bulnes, Brus Laguna, Ahuas Puerto Lempira y Ramon Villeda Morales del Departamento de Gracias a Dios, dentro del área de las tres (3) millas náuticas, autorizadas para la pesca artesanal o de pequeña escala.

SEGUNDO: Las plantas procesadoras que fueron autorizadas mediante Resolución Ministerial para captura, comercialización, procesamiento y exportación de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) para la temporada 2022-2023, deberán sujetarse al periodo **del uno (1) de junio 2022 al veintiocho (28) de febrero del año 2023**.



ACUERDO: N°. 029-2023

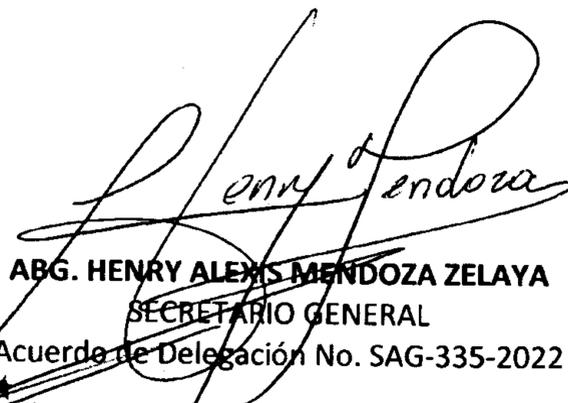
Tegucigalpa M.D.C.06 de febrero del 2023

TERCERO: Quedan vigentes todos los demás numerales del Acuerdo Ministerial SAG-183-2022 de fecha 22 de junio del año 2022.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



DRA. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
Acuerdo de Delegación No. SAG-335-2022



LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Qué según Acuerdo Ejecutivo Número 11-2022, de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

CONSIDERANDO: Qué en el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: "En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto por el funcionario que ostente el título profesional superior".

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numerales 8) y 19), 116, 122, 123, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

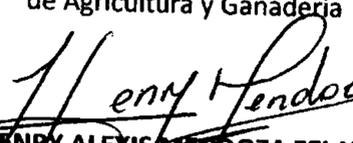
PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, al ciudadano **LID ROY LAZO RODRIGUEZ**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2022, de fecha 27 de enero 2022, con las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarle en todo aquello que corresponda, así como en las reuniones que convoque la Excelentísima Señora Presidenta de la República, como **Secretario de Estado por Ley, del día diecinueve (19) de febrero al uno (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**.

SEGUNDO: La delegación del Sub Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, al ciudadano **LID ROY LAZO RODRIGUEZ**, tendrá vigencia hasta que la Secretaria de Estado se reintegre a sus funciones.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". - **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



LAURA ELENA SUAZO TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería



HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General
Acuerdo de Delegación No. 335-2023





ACUERDO SAG-046-2023
Tegucigalpa M.D.C. 20 de febrero 2023

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los Planes de Manejo y/o Planes de Ordenamiento, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), debe declarar mediante acuerdo las vedas espaciales y temporales en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la recuperación de las poblaciones y preservar el ciclo biológico de reproducción de las especies de aprovechamiento.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, pepinos de mar y algunas especies de escama, son recursos de amplia distribución geográfica en la Región Centroamericana y El Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los períodos de veda a nivel regional.

CONSIDERANDO:

Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2016) se valoró al Mero Nassau *Epinephelus striatus* como "especie en peligro crítico, bajo criterio A4bd".

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 34, y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.





ACUERDO SAG-046-2023
Tegucigalpa M.D.C. 20 de febrero 2023

ACUERDA

PRIMERO:

Que el período de pesca incluye todas las operaciones pesqueras, y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto, y termina cuando inicia el periodo de veda, el cual comienza el día primero (1) de marzo y concluye el día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO:

Se declara periodo de veda para la pesquería de Langosta Espinosa *Panulirus argus* bajo los métodos de pesca (nasa-buzo) a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar obligatoriamente su llegada tanto al Jefe(a) Regional y al Director(a) General de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en coordinación con la Marina Mercante y la Fuerza Naval a fin de que proceda a realizar el inventario de los aparejos de pesca que vengan a bordo, verificando el cumplimiento del Acuerdo Ministerial SAG-071-2022 y el Reglamento Regional OSP-02-09.

TERCERO:

Se declara periodo de veda para la pesquería de camarón blanco *Litopenaeus schmitti*, camarón café *Farfantepenaeus aztecus* y camarón rosado *Farfantepenaeus duorarum*, el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos que determinen la talla comercial, los cuales deberán ser realizados de manera obligatoria y notificados al director(a) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), con el apoyo de la industria pesquera, y en combinación con personal de la Fuerza Naval pudiendo prorrogarse la fecha de salida.

CUARTO:

Se declara periodo de veda para la pesquería de Caracol Gigante *Strombus gigas*, desde las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).





ACUERDO SAG-046-2023
Tegucigalpa M.D.C. 20 de febrero 2023

QUINTO:

Se declara periodo de veda para el aprovechamiento de la Concha Reina *Cassis madagascariensis*, el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de septiembre del 2023 hasta las 23:59 horas del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro 2024.

SEXTO:

Se mantiene el periodo de veda indefinida de las especies de pepino de mar café *Isostichopus badionotus* y pepino de mar peludo *Actinopyga agassizii* en tanto la autoridad competente determine la recuperación de la población de dicho recurso pesquero, de acuerdo con el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS.**

SEPTIMO:

Se declara periodo de veda para la pesquería Pepino de Mar *Holothuria mexicana* (Molongo) el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), su continuidad estará sujeta a los resultados obtenidos y verificados del informe final del periodo 2022-2023 **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS.**

OCTAVO:

Se declara veda indefinida en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero nassau *Epinephelus striatus*, en el marco del código de Conducta de la Pesca Responsable y su Criterio Precautorio promulgado por La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

NOVENO:

Se continua con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibida la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.); Exceptuando única y exclusivamente en aquellos casos producto de la captura incidental artesanal de tiburón con trasmallo debidamente comprobada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), según lo estipulado en el decreto Legislativo número 26-2016 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- De igual manera se prohíbe la importación de cualquier especie de tiburón independientemente del país de procedencia.





ACUERDO SAG-046-2023
Tegucigalpa M.D.C. 20 de febrero 2023

DECIMO: Se declara como periodo de veda para la captura de medusa bola de cañón *Stomolophus meleagris* el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DECIMO PRIMERO: Los jefes e inspectores de las oficinas Regionales de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) deberán inspeccionar obligatoriamente las plantas procesadoras y empacadoras de mariscos y levantar el respectivo inventario de producto pesquero almacenado en sus depósitos y cuartos fríos durante la última semana de febrero y la primera semana de marzo con el apoyo del personal delegado por el Director(a) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), el cual será remitido a la Unidad de Estadísticas y al Departamento de Control y Fiscalización.

DECIMO SEGUNDO: Los productos pesqueros bajo inventario y reportados al terminar la temporada de pesca e iniciado el periodo de veda podrán ser comercializados. De ser producto no inventariado, se considerará como pesca ilegal y se aplicará la sanción administrativa correspondiente conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, a excepción de especies de escama no incluidas en el periodo de veda.

DECIMO TERCERO: Una vez concluida la temporada de pesca, los Jefes e Inspectores de las Oficinas Regionales de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) deberán levantar durante el mes de marzo, las respectivas actas de inspección de toda la flota pesquera nacional y embarcaciones industriales y artesanales que participaron en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras en la temporada 2022-2023, con el propósito de realizar un inventario de todas las embarcaciones, verificando que las mismas estén en los respectivos puertos con el apoyo de Marina Mercante y la Fuerza Naval.- Las embarcaciones que incumplan lo dispuesto en el presente acuerdo serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECIMO CUARTO: El incumplimiento a los periodos de veda dará lugar a la suspensión de la licencia de pesca respectiva (artículo 76) y a la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 107 de la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto No. 106-2015).





ACUERDO SAG-046-2023
Tegucigalpa M.D.C. 20 de febrero 2023

**DECIMO
QUINTO:**

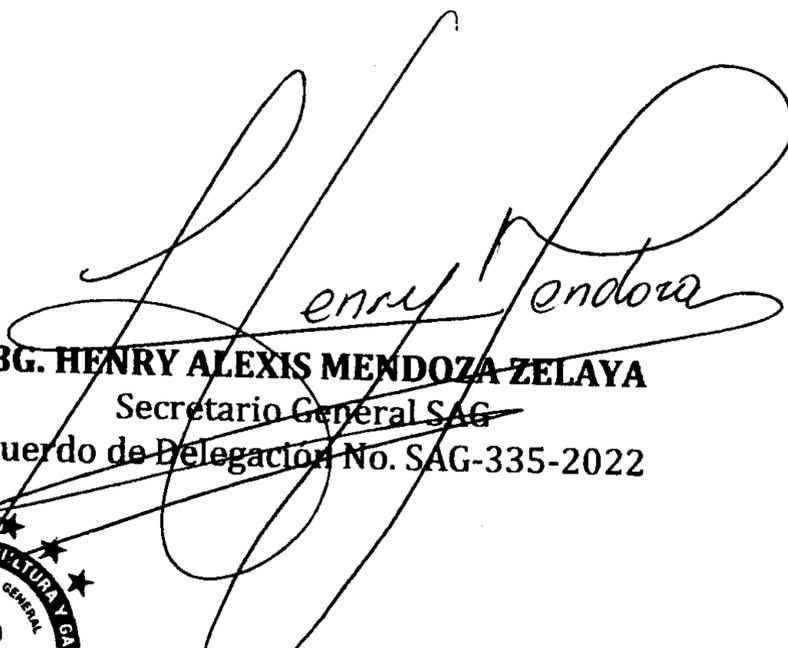
Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. SAG 071-2022.

**DECIMO
SEXTO:**

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE Y COMUNIQUESE:**



ING. LID ROY LAZO RODRIGUEZ
Secretario de Estado por Ley
Acuerdo de Delegación No. SAG-044-2023


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General SAG
Acuerdo de Delegación No. SAG-335-2022

